



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 122/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

El Oficio Secretaría General N° 1307/2.009, de fecha 22 de septiembre de 2.009, mediante el cual el Ejecutivo Municipal solicita al H. Concejo Municipal la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARIZA EL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA UV-1, MZA. 21, DISTRITO MUNICIPAL N° 11".

CONSIDERANDO:

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864, en su título VI Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación al Art. 85 de la Ley 2028 y el Art. 6 de la Ley 2372.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), en su Art. 9 (Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, numeral 3) determina consolidar los espacios públicos y el Art. 17 (Objetivos Específicos del Plan Director, numeral 2) formula como uno de los objetivos específicos el de garantizar para la ciudad los suficientes espacios públicos para el equipamiento social.

Que, las áreas destinadas al uso público tanto en los procesos de urbanización como en aquellos parcelamientos antiguos y que corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito exigido por el Código de Urbanismo y Obras, concordante con el Cáp. 6, Inc. 3 del Art. 145 y Art. 144 del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), son bienes de dominio público como lo estipula el Art. 85 de la Ley 2028.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 85 establece taxativamente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

inembarables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.

Que, los terrenos con una superficie total de 9.845,54 m², ubicado en la Mza. 21 de la U.V. 1, destinados por la planificación urbana para Campos Deportivos, según los Art. 84 y 85 de la Ley No. 2028 al ser bienes de dominio público son Bienes Municipales.

Que, actualmente muchas áreas de Uso Público se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Articulo Primero.- Se DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, la superficie de 9.845,54 m², ubicada en la Mza. 21 de la U.V. 1, Distrito Municipal N° 11, de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características:

UBICACION : Zona Nor Este - Distrito N° 11 - Unidad Vecinal No. 1
Mza. 21

USO ESPECIFICO : Campo Deportivo

SUPERFICIE : 9.845,54 m²

COLINDANCIAS : Norte: 84,45 m. línea recta con la Mz. 21
Sur: 102,65 m. línea recta con la calle Los Acre
Este: 105,65 m. línea recta con la calle Abuná
Oeste: 108,22 m. línea recta con la calle López

COORDENADAS :	Punto	Este	Norte
	165	481306.4101	8035158.0512
	166	481389.3244	8035167.4444
	167	481416.2666	8035075.9583
	168	481409.0047	8035064.5209
	169	481327.0630	8035051.8862
	170	481316.7408	8035059.8396

Articulo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara Bien de Dominio Público los terrenos con una superficie total de 9.845,54 m² ubicados en la Mza. 21 de la U.V. 1 y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIENES MUNICIPALES, sin requerir



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Tercero.- Los planos de Ubicación y Uso de suelo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La consolidación de un Bien de Dominio Municipal e inscripción como BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito que deberían haber cedido los urbanizadores a favor de la municipalidad y son áreas consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 16 días del mes de noviembre de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. *Trifonia Griselda Muñoz Colque* Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJALA SECRETARIA CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 02 de Diciembre de 2009

Darcy Fernández Añez
Darcy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL